

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132, 429 Y 430 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputado **Emmanuel Reyes Carmona**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de **decreto por el que se reforman los artículos 132, fracción XIX, 429, fracción IV, y 430 de la Ley Federal del Trabajo**, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

La crisis de la Covid-19 está afectando a los trabajadores a nivel mundial; su salud y sus ingresos están en juego, no solo en México sino también en muchos países. Es el caso, por ejemplo, de las micro pequeñas y medianas empresas, las cuales pararon de inmediato su producción y los trabajadores han sido despedidos, sin salario y sin ninguna seguridad en muchas de ellas.¹

La propagación de la Covid-19 nos está mostrando cuán conectados estamos mundialmente y cómo la solidaridad internacional es más necesaria que nunca. Los problemas económicos no solo nos afectan, sino también influyen en toda la cadena mundial de suministros. Y depende de nosotros reflexionar sobre el sistema económico actual, los efectos en los países de bajos ingresos y la necesidad de un nuevo contrato social.

En medio de esta crisis, el diálogo social es crucial para evitar que sean los trabajadores los que terminen pagando el costo más alto. Por ello, cualquier solución o medida para paliar esta crisis que emprendan los gobiernos debe buscarse en conjunto con los trabajadores y sus organizaciones

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y la Secretaría del Trabajo ayudan a resolver las dudas más frecuentes que se han presentado entre los trabajadores a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivada del brote de coronavirus en México.

Atendiendo a la disposición que establece la suspensión de labores debido a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivada del brote de coronavirus Covid-19 en México, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Profedet) y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) ayudan a resolver las dudas más frecuentes que se han presentado a raíz de la declaratoria por parte de las autoridades entre las que destacan, las dudas sobre salarios, suspensión de actividades, medidas higiénicas y posibilidades de despido.

La Ley Federal del Trabajo establece que, para el caso de suspensión temporal por fuerza mayor, será la autoridad quien determine el monto de indemnización sobre la base del salario del trabajador o trabajadora hasta por un mes. (artículos 429 y 430 de la LFT).

En estos momentos es crucial que, según sea la rama de la industria y la actividad económica a que se dedica cada empresa o negocio, exista un acuerdo mutuo para proteger a las y los trabajadores y a las fuentes de trabajo.²

En caso de tratarse de actividades permitidas no deberán laborar las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad o con enfermedades crónicas no transmisibles (como hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica o enfermedad cardíaca), o quien esté bajo algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

En ese sentido es necesario que las normas vigentes ayuden y auxilien a los trabajadores para llegar a convenios que concilien los intereses de los trabajadores y las empresas.

No obstante, hoy en día es más que claro que el país se encuentra inmerso en un periodo de incertidumbre derivado de la pandemia y la segunda ola en la cual hoy nos estamos adentrando, lo que se aproxima es nuevamente un periodo de trabajos perdidos y una economía cada vez más golpeada a nivel mundial.

Si bien es cierto que este gobierno debe cuidar el bienestar del sector empresarial, también esta 4T se ha reconocido por defender los derechos e intereses de los trabajadores, quienes siempre han mantenido este país a flote, sin importar la adversidad.

Por lo tanto, es necesario que se garanticen, aunque sea una parte proporcional, el salario de los trabajadores, ya que si bien no es lo mismo ganar un salario mínimo en comparación con su percepción de salario real, este sería un apoyo ante la situación económica que estamos atravesando, misma modificación que debe ser plasmada en la ley y que esta sirva como futura defensa de un salario que por ley merecen ante una situación que esta fuera de las manos de cualquier persona, estableciendo que no haya un máximo de salario ni de tiempo con el cual se deba apoyar a los trabajadores.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones de ley propuestas para su futura implementación.

Por los argumentos expuestos, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 132, 429 y 430 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XIX Bis del artículo 132, se **reforman** la fracción IV del artículo 429 y el artículo 430 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a la XIX. ...

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

Asimismo, en caso de tratarse de actividades permitidas no deberán laborar las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, con enfermedades crónicas no transmisibles o quien esté bajo algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, sin perjuicio de sus derechos laborales.

Artículo 429. En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. a la III. ...

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente **como mínimo**, por cada día que dure la suspensión.

Artículo 430. El Tribunal, con excepción de los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 427, al sancionar o autorizar la suspensión, fijará la indemnización que deba pagarse a los trabajadores, tomando en consideración, entre otras circunstancias, el tiempo probable de suspensión de los trabajos y la posibilidad de que encuentren nueva ocupación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 CNV Internacional. “El Coronavirus Afecta A Trabajadores En El Mundo Entero” Disponible en: <https://www.cnvinternationaal.nl/es/themas/corona>

2 [1] *El Economista*. “Trabajo y coronavirus: 11 preguntas y respuestas” <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Trabajo-y-coronavirus-11-preguntas-y-respuestas-20200407-0068.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 7 de enero de 2021.

Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)